



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015)

Auto interlocutorio No. 079

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Humberto Jaramillo Arboleda
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2014 01359 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto 3128 del 11 de diciembre de 2014, se inadmitió la presente demanda habida consideración que con la misma no se presentó el poder debidamente otorgado, ni traslado de la demanda en medio magnético, a efectos de realizar la notificación electrónica de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Por ende se otorgó el término de diez (10) días a la parte demandante para que cumpliera las exigencias previstas en la Ley 1437 de 2011, principalmente los enunciados en el auto inadmisorio; sin embargo la parte accionante superado el término previsto no subsanó los requisitos exigidos. Por tanto se rechazará la misma acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, por cuanto habiendo sido inadmitida la demanda no se corrigió en los términos vistos dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín**,

### RESUELVE

**Primero: RECHAZAR** la demanda presentada por el señor Jorge Humberto Jaramillo Arboleda en contra del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**  
**JUEZ (E)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 06 de febrero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretario